

La Teoría del Estado

The Theory of the State

Pablo Emilio Cruz Picón · Colombia ·
ORCID: 0000-0003-2548-4657
Universidad Industrial de Santander
pcruz553@unab.edu.co

Recibido: 23/4/2024
Aprobado: 20/3/2026

Resumen

El propósito de este trabajo es relevar los supuestos teóricos que posibilitan un acercamiento a la teoría del Estado, mediante una metodología cualitativa de tipo hermenéutica, interpretativa y comprensiva. Por ende, no está de más considerar que se desarrolla un análisis jurídico, filosófico y sociológico que se ajusta a diversos autores y escuelas, complementando así la concepción del Estado. Por añadidura, los resultados muestran que el Estado moderno es una entidad jurídica y política asentada en un territorio definido, cuyo poder se dinamiza en el marco de la legitimidad y la legalidad, y donde la institucionalidad sustenta el funcionamiento de la maquinaria estatal. En el eco de lo simultáneo se evidencia la estrecha relación entre política y Estado y se cuestiona la tendencia contemporánea a presentar al Estado como garante del interés general. Aparte de eso, se concluye que el modernismo europeo fundamentó la concepción del Estado, lo que deja entrever su carácter social e institucional en tanto sistema de dominación político-jurídico. No solo eso: se suma que el Estado social de derecho establece una creación sociojurídica encauzada a la democracia participativa, en la cual el poder político se legitima mediante la institucionalidad.

Palabras clave: Democracia - Derecho - Estado - Poder Político - Sistema Social

Abstract

The purpose of this work is to highlight the theoretical assumptions that enable an approach to the theory of the State, using a qualitative methodology of a hermeneutic, interpretive, and comprehensive nature. Therefore, it is worth noting that a legal, philosophical, and sociological analysis is developed, drawing on various authors and schools of thought, thus complementing the conception of the State. Furthermore, the results show that the modern State is a legal and political entity established in a defined territory, whose power is dynamically exercised within the framework of legitimacy and legality, and where institutional structures underpin the functioning of the state machinery. Echoing this simultaneous perspective, the close relationship between politics and the State is evident, and the contemporary tendency to present the State as the guarantor of the general interest is questioned. Moreover, it is concluded that European modernism laid the foundation for the conception of the State, revealing its social and institutional character as a political-legal system of domination. Not only that, but the social rule of law establishes a socio-legal creation aimed at participatory democracy, in which political power is legitimized through institutions.

Keywords: Democracy - Law - State - Political Power - Social System

Cómo citar
Cruz Picón, P. E. (2026). “La Teoría del Estado”. *RevIISE*, Vol. 27, Año 21. Universidad Nacional de San Juan.

Imagínese por un momento el modo en que, con el paso de los años, los grupos humanos se la han ingeniado para darle solidez a su vida social. Por supuesto, no es fácil convivir: siempre aparecen conflictos, tensiones, intereses distintos. Y claro, surge la necesidad de poner reglas, definir funciones y organizar el poder. Sin eso, cualquier sociedad estaría condenada al caos. La política, entonces, no es un lujo ni un capricho humano: por el contrario, es una actividad imprescindible. Para añadir a lo anterior, es la que determina el rumbo de la sociedad, posibilitando, en sí, que las comunidades hallen modos de coordinarse, legitimar decisiones y, en todo caso, mantener cierta unidad.

Piénsese, por ahora, que gracias a la política se fueron moldeando las primeras estructuras de organización social: desde aquellas primitivas y antiguas, pasando por los sistemas feudales, hasta llegar a las estructuras modernas y contemporáneas que hoy se conocen. En pocas palabras, la política es un mediador, por así decirlo, que posibilita que las sociedades evolucionen, se mantengan cohesionadas y encuentren un orden que les dé sentido.

Es más, trazando un puente con lo expuesto, desde la evolución de la historia, las comunidades han procurado entender y gestionar las dinámicas de poder mediante variedad de modos de organización social. Y, sobre todo, si se pone bajo la lupa, la horda, el clan, la tribu, la comunidad y la sociedad ejemplificaron los primeros contextos sociales donde se intentó regular la convivencia y el ejercicio de la autoridad (Touraine, 1969). En tal sentido, aténganse por el momento a considerar, sin la pretensión de apresurar respuestas, que este proceso regulador se manifestó en la organización política, la cual es un sistema político-jurídico que crea normatividades de conducta y pone, a grandes rasgos, la vida colectiva, avalando la convivencia social (Weber, 1991; Arciniegas, 2014).

Una y otra vez, si se mira de cerca, la noción actual de Estado no surgió repentinamente; es más bien el fruto de un desarrollo sociohistórico donde disímiles organizaciones sociales y etapas temporales se fueron sumando y cambiando de modo gradual (Bracamonte, 2002; Rodríguez, 2006). En coherencia con lo planteado, a través del tiempo, desde las ciudades-estado de la Grecia clásica a la *civitas* romana y los sistemas feudales, se llevaron a cabo, pues, prácticas políticas

que incidieron en la creación y validación del poder (García-Sánchez, 2017); es decir, cada etapa histórica aportó, seguramente, mecanismos específicos de organización y legitimación (desde la autoridad religiosa y los consejos comunitarios, pasando por la codificación jurídica y la institucionalización política, hasta el constitucionalismo y la democracia participativa) que, al acumularse, dieron, a lo mejor, una estructura a la concepción moderna del Estado.

Partiendo de esto, y sin ir más lejos hasta que no quede claro, es posible reconocer que, con la aparición del Estado moderno, el poder estatal se unió al orden legal y social mediante la noción del contrato social trazada por Rousseau (1999), que pretendía, eso sí, instaurar un Estado de bienestar. Para explicar lo anterior, en Europa, la modernidad acarreó cambios trascendentales en la concepción del Estado, mientras que, en Latinoamérica, este desarrollo se vio afectado por las secuelas de la época colonial y las pugnas entre las ansias de liberación y las estructuras de dominio (Jessop, 2014). Y he aquí algo interesante, pues hoy en día, en la mayoría de los Estados democráticos contemporáneos, el ámbito político defiende el Estado de derecho (protector de los derechos individuales y colectivos) respondiendo, mejor aún, a los requerimientos sociales, económicos y culturales que nacen en el seno de la sociedad, es decir, en las necesidades concretas de las comunidades.

Visto esto así, la teoría del Estado se inserta, sin duda, dentro del ámbito de la organización sociojurídica y política de las sociedades humanas organizadas (Perícola, 2013). Y mirándolo aun más, se apoya en principios jurídicos, políticos y sociales que posibilitan desarrollar un punto de vista integral sobre el modo en que funciona estructuralmente el Estado en el contexto social (Dallanegra-Pedraza, 2010). Aquí, lo complejo, y con ojos atentos, connota que este enfoque teórico y práctico, busca desentrañar, por así decirlo, la organización política del Estado y las tensiones que enfrenta, es decir, los enredos sociales y jurídicos que se dan entre la necesidad de cumplir la ley y obtener legitimidad social, el ejercicio de autoridad y la preservación de la libertad, la concentración del poder y la distribución territorialmente y, desde luego, la igualdad y enfrentar desigualdades sociales.

Total, no se puede ignorar que, el análisis de los enfoques deontológicos, sociológicos y jurídicos pone de manifiesto mecanismos éticos (principios de justicia y deber), sociológicos (monopolio legítimo del poder y capital simbólico) y sociojurídicos (normatividad e institucionalidad), al mismo tiempo que plantea dilemas relacionados con la igualdad, la libertad y la dignidad. Sobre todo, se quiere añadir

que los nombrados enfoques, grosso modo, viabilizan comprender la manera en el Estado regula deberes morales, estructuras de poder y marcos normativos, revelando tanto sus fundamentos de legitimidad como las tensiones que surgen en la práctica política. Y, con esa condición, el análisis identifica, en cierta medida, los principios que sostienen la organización estatal, a su vez, los conflictos que nacen al intentar equilibrar justicia, autoridad y derechos en contextos sociales diversos.

En continuidad con lo anterior, y asumiendo matices heterogéneos, desde una perspectiva sociológica, se explica, en sí, su funcionamiento a partir del monopolio del poder (Weber, 1991; Bourdieu, 2015), mientras que la óptica sociojurídica la percibe desde la normatividad que precisa, no en vano, la identidad del sujeto de derecho (Benz, 2010).

A partir de lo dicho, el propósito de este estudio es revelar los supuestos teóricos que facilitan un enfoque integral hacia la teoría del Estado, visto como una edificación sociojurídica y política. Junto a ello, la cuestión central que guía la investigación es: *¿de qué manera se puede entender la esencia, el objetivo y la legitimidad del Estado en su interacción con el derecho, las instituciones y la sociedad, de forma que se evidencie su papel en el contexto actual?* En vista de todo esto, el matiz hermenéutico interpretativo-comprensivo posibilita una interpretación crítica de las tensiones entre ley y legitimidad, revelando que el Estado se forma en la práctica social más allá de lo normativo. Considérese que, la relevancia del tema radica en que el Estado ha sido interpretado de otros modos (desde las valoraciones críticas que lo ven como ilegítimo hasta las que lo consideran defensor del bien común) y en la actualidad es trascendente reconsiderarlo desde un enfoque crítico, multidisciplinario y contextual, que ayude en el fondo, a entender su relevancia, conflictos y función en la creación de ciudadanía y democracia.

Se parte, pues, de que, para el desarrollo del proceso de investigación, la revisión de la literatura utilizó un enfoque el cualitativo encuadrado en el tipo hermenéutico interpretativo-comprensivo. Todo indica que este enfoque simplifica la identificación, visualización y estructuración del conjunto de saberes epistemológicos emanados de estudios teóricos. A su vez, posibilita, a la postre, la captación de significados, profundiza el carácter científico académico, aporta una vasta riqueza hermenéutica y contextualiza el fenómeno estudiado (Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres 2018).

Considerando lo expuesto, la investigación se ciñe a la recolección de datos desde panoramas teórico conceptuales sobre las categorías analíticas. Así pues, se sumaron algunas condiciones de inclusión:

- Estudios empíricos del tipo de investigación, título, resumen o palabras clave desarrolladas en la investigación.
- Estudios desarrollados en terrenos sociopolíticos, jurídicos y de teoría del Estado.
- Documentos (libros clásicos) en torno a la temática planteada.
- Artículos científicos indexados en línea.
- Tiempo de Publicación de los artículos (últimos 10 años). En prelación del 2020 al 2025.
- Artículos escritos en español e inglés.

El motor de búsqueda fue *Google Académico* ponderando revistas científicas indexadas en **EBSCO**, **Scientific Electronic Library Online** (SciELO), **Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal** (Redalyc), **Dialnet** (Universidad de La Rioja), **Directory of Open Access Journals** (DOAJ), **Revista Iberoamericana sobre calidad, eficacia y educación** (REICE), **Sistema regional de información para revistas científicas** (Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM) **LATINDEX** y base de datos bibliográfica **Web of Science-SCOPUS**.

Inicialmente, se conformó una selección preliminar que constaba de 1.059 documentos. Habría que decir también que, tras una revisión minuciosa de cada texto, se descartaron aquellos que no se ajustaban

a los criterios de inclusión, suprimiendo duplicados y depurando la información.

Una vez esclarecido el sentido anterior, es inevitable mencionar que para llevar a cabo este estudio se distinguieron en total 70 investigaciones. En términos de una síntesis crítica del discurso, el análisis comprende 32 libros, 38 artículos publicados en revistas especializadas, 2 tesis de doctorado y 1 de maestría, junto con 8 estudios procedentes de otras fuentes. Por eso no se debe escatimar que, para el análisis de los textos, se usó la técnica de *registro documental* junto con reseñas analíticas y tablas dinámicas de *Excel*. Esto facilitó la organización y el seguimiento de los datos conforme a las categorías analíticas establecidas, lo que a su vez posibilitó identificar subcategorías y formular preguntas orientadoras.

Ya desde la óptica sistemática, las fases metodológicas fueron determinadas de la siguiente forma:

- a. Exploración inicial:** búsqueda y recopilación de documentos.
A decir verdad, en esta fase, se relaciona la identificación del problema con la justificación. Hay que admitir en suma que este rastreo inicial viabilizó reconocer la diversidad de enfoques sobre la teoría del Estado y fundamentar la pertinencia del estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres, 2018).
- b. Depuración y selección:** criterios de inclusión y exclusión.
Ahora bien, de manera curiosa, esta fase se ató al objetivo y a los antecedentes, garantizando que el marco teórico respondiera al propósito de analizar supuestos teóricos. Y tal parece que posibilitó descartar duplicados y consolidar fuentes clásicas y actuales.
- c. Registro y sistematización:** reseñas analíticas y tablas dinámicas.
Gracias a esta fase se articuló el marco teórico y conceptual, organizando la información en categorías analíticas, que surtieron la trazabilidad y la identificación de subcategorías emergentes (Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres, 2018).
- d. Interpretación hermenéutica:** análisis crítico de categorías y subcategorías.
Es aquí justamente donde se conecta los hallazgos y la discusión, la cual confrontó resultados con la pregunta problema y la revisión de la literatura, revelando tensiones entre poder, derecho e institucionalidad.

- e. Construcción teórica:** integración de hallazgos.
A esto se suma también que esta fase se relacionó con la discusión y la conclusión, donde se elaboró una síntesis filosófica y política sobre la esencia del Estado, ratificando la vigencia del Estado social de derecho y su funcionalidad en la democracia participativa (Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres, 2018).

• Resultados •

La configuración del Estado en la modernidad

Por lo visto, la evolución histórica de los sistemas de organización política muestra que el Estado es el resultado de un largo proceso de cambio de estructuras sociales y jurídicas. Pese a lo anterior existe un fundamento teórico que menciona algo igual de fructuoso, pues desde las primeras comunidades hasta las sociedades de la Edad Media las costumbres de liderazgo y validación fueron modelando un sistema institucional que, con el progreso de la era moderna, se afianzó en nuevos modelos de orden político. Dicho esto, pues, históricamente, esta transición hizo posible que el Estado fuese un elemento cardinal para la sociedad, uniéndose al poder, la ley e instituciones dentro de un territorio específico.

Pero antes de seguir adelante se evidencia que la idea de Estado moderno apareció con la sociedad burguesa capitalista y fue una de sus estructuras esenciales (Míguez, 2009). Recuérdesse que en la teoría del Estado las distintas acepciones y escenarios lo entienden desde una entidad jurídica y política asentada en un territorio definido que ejerce poder sobre la sociedad (Jellinek, 1954); sería una unidad organizada de decisión y acción (Heller, 1985); y, se diría, pues, que es un hecho social institucionalizado y autónomo con autoridad territorial

y monopolio del poder coercitivo (Weber, 1991; Hall, 1993) o como una construcción jurídica (Kelsen, 1982).

He ahí, sin embargo, una evidencia particular desde el pensamiento de Calduch (1991), quien señala que la estructura del Estado se compone de elementos interconectados: soberanía, nación, territorio, población y aparato burocrático-gobierno. A los ojos inquietos del autor, estos componentes, antes que nada, posibilitan que el Estado funcione como una institución política con capacidad de ejercer poder ejecutivo. Entiéndase que, puntualmente, para comprender la realidad del Estado moderno, es ineludible recordar que se arraigó en Europa entre los siglos XVIII y XIX, diferenciándose de los modos medievales de centralización del poder, ascenso de la burocracia y el avance de la secularización (Silva, 2017).

Así y todo, si se echa un vistazo sobre la óptica de Míguez (2010), el autor explica que el Estado moderno surgió en la crisis del feudalismo, cuando la monarquía absoluta concentró poder y legitimidad. Más tarde, el Renacimiento impulsó cambios culturales y políticas que redefinieron el ejercicio de la soberanía. Y es que, según el autor, frente a los excesos del absolutismo, nació el Estado liberal, con fundamentos políticos, económicos y filosóficos. Y, así, lo anterior se ancla a la revisión literaria, reivindicando que pensadores como Rousseau, Diderot, Voltaire, Montesquieu y Locke aportaran ideas fundamentales al análisis de la teoría del estado, mientras que Jefferson y Madison sellaron el debate sociojurídico de la misma. Por lo demás, desde luego se sitúa, otro hecho significativo del análisis mencionando: en este proceso histórico, la burguesía defendió el cambio del Estado moderno, que adquirió identidad, organización y legitimidad con un poder centralizado.

A esta altura, encaja aludir que el Estado actual exhibe atributos fundamentales. En principio, se trata de una estructura política (Benz, 2010), ligada básicamente al ejercicio del poder (Jellinek, 1954; Habermas, 2001; Bobbio, 2003). Nótese que, la política es la que ordena y modela al Estado, adoptando una lógica de recursos y objetivos (Garabedian, 2020). De igual modo, el Estado contemporáneo puede dictar leyes y reglas que presiden la vida en sociedad, lo cual involucra, a lo mejor, el control exclusivo y aceptado del uso de la fuerza (Weber, 1991). Ante todo, es evidente que, la vida armónica en la esfera pública precisa un orden social hincado en el derecho y la validez (Kelsen, 1982; Heller, 1985). Y a partir de lo expresado por los autores mencionados, el poder de coerción es legítimo, aunque debe evitar actos de violencia que dañen, en sí la integridad y dignidad humana.

Adviértase que otros rasgos del Estado moderno se hallan en la burocracia especializada y jerárquica con funciones sociales definidas (Lozano, 2008; Villar, 2017; Ríos, 2019). Acá, se reconoce así, que la burocracia es un mecanismo social en que incide en el modelo de dominación política (Weber, 1991). A pesar de lo dicho, pues, el Estado moderno se vinculó al desarrollo económico y político mercantilista, anticipando la economía política como una parte de su consolidación (Míguez, 2009).

Estado y derecho: tensiones entre poder y legalidad

La transición hacia la modernidad significó un cambio en el modo de concebir la organización política y las relaciones de poder. Y es que un dato importante radica en el hecho de considerar que el Estado comenzó a ser pensado desde una estructura de dominación, capaz de articular la vida social en torno a principios de legalidad y legitimidad. Lo anterior se dinamizó con la creación de constituciones modernas que reconocieron derechos ciudadanos y delimitaron la autoridad estatal: por ejemplo, la Constitución de Estados Unidos de 1787, que instauró la división de poderes y garantizó libertades básicas; la Constitución francesa de 1791, que transformó la monarquía absoluta en constitucional y consagró la igualdad ante la ley; o la Constitución de Cádiz de 1812, que proclamó la soberanía nacional y limitó el poder del monarca. Dándole otra vuelta, pues, resulta altamente atractivo que los casos muestran el modo por el cual la óptica del Estado moderno comenzó a fundamentarse en principios racionales y jurídicos, articulando la vida social en torno a la legalidad y la legitimidad.

Por añadidura, este proceso (impulsado por la Ilustración y las revoluciones políticas) estuvo manifiesto por la crisis de las estructuras tradicionales de autoridad y por la necesidad de fundamentar el poder en estribos racionales y jurídicos. Curiosamente, se puede afirmar, a grandes rasgos, que lo anterior planteó reflexiones filosóficas sobre la libertad, la igualdad y el contrato social, así como debates políticos sobre la soberanía popular, la división de poderes y la finalidad del Estado: garante del orden y de los derechos fundamentales.

La filosofía social del siglo XVIII fue decisiva para mostrar la relación entre poder y Estado. El punto de partida de ese pensamiento moderno se encuentra en la noción de contrato social. De hecho, no se debe olvidar que, los elementos que conforman al Estado (población, territorio, nación y sistema burocrático, entre otros) se inscriben en un terreno sociojurídico. En sí, el poder estatal se entiende como un poder político organizado jurídicamente. A tal efecto, Kelsen (1982) señaló que el Estado es un orden sociojurídico de la sociedad, aunque no todo ordenamiento de este tipo puede considerarse Estado. En esa misma línea teórica, Heller (1985) sostuvo que el Estado connota la existencia de un Estado constitucional, es decir, uno que se fundamenta en una Constitución.

Si se sigue el eco de la revisión, en la teoría del Estado, el análisis se ajusta en su estructura y funcionalidad dentro de la esfera pública, mientras que el derecho constitucional sería un mecanismo jurídico y político que organiza al Estado. De ahí que el Estado moderno se percibe desde una estructura unitaria y legítima de poder burocrático. Es más, no se puede dudar de que, desde luego, el componente jurídico, abarca normas, leyes, sujetos, derechos, deberes y consecuencias jurídicas, constituyendo el orden normativo que regula la conducta social desde el derecho.

Lo anterior, sin embargo, da lugar a considerar que el Estado de derecho tiene sus raíces en el liberalismo de los siglos XVIII y XIX y fue sistematizado por el pensador alemán Von Mohl (Villar, 2007). Así pues, este modelo se define en todo sentido (por lo menos es lo que se quiere) por dar libertades fundamentales mediante la Constitución, aplicar principios como la legalidad y la proporcionalidad (base del debido proceso), proteger derechos fundamentales y asegurar la división de poderes políticos.

En estrecha relación con lo dicho, el Estado social o de bienestar se unió al orden sociojurídico mediante la constitucionalidad y el aumento de derechos sociales junto con los políticos y civiles (Nussbaum, 2010). Ahora, teniendo en mente esto, su origen también se halla en Alemania, con Lorenz Von Stein (1815-1890), pues es uno de sus principales antecedentes teóricos e históricos (Villar, 2007).

Se partirá planteando que la idea del Estado social de derecho fue desarrollada por el jurista alemán Heller (1891-1933), en un contexto marcado por el ascenso del totalitarismo (Betancur, 2015). Y, sentadas estas precisiones, el Estado de bienestar resultó trascendental para cimentar el Estado social de derecho, al intentar corregir los

desequilibrios socioeconómicos creados por el capitalismo (Cabrera-Jiménez, 2014). Con todas sus limitaciones y deficiencias, no obstante, este modelo se consolidó mediante reformas políticas y jurídicas encauzadas al beneficio colectivo (Bustamante, 2018). De ahí que, probablemente, sea conveniente decir que, con el tiempo, se transformó en un proyecto amplio que terminó reemplazando al Estado liberal de derecho, convirtiéndose en un nuevo ideal político, social y jurídico.

Desde un contexto latinoamericano, en Colombia, la Constitución Política (CPC, art. 1º) consagra el Estado social de derecho como principio fundante. Mas, por ahora, se requiere admitir que este modelo, introducido en 1991, es una norma estructural que define los valores y libertades sociales, económicas y políticas de la sociedad colombiana. Aquí, el punto que se desea establecer, es que el Estado social en Colombia se articula en tres categorías esenciales: el vínculo social del Estado, los derechos fundamentales y la democracia (Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992).

No sobra decir que la elección de Colombia como caso de estudio se justifica porque, a diferencia de otros países que también sostienen el Estado social de derecho, en Colombia se trata de un principio constitucional relativamente reciente, nacido en un contexto de transición política y social marcado por la necesidad de superar conflictos internos, fortalecer la participación ciudadana y garantizar derechos colectivos. En contraste, países como Argentina lo consolidaron tras la recuperación democrática de los años ochenta, España lo adoptó en 1978 en la transición posfranquista y Alemania lo estableció desde 1949 dando respuesta a la devastación del totalitarismo en la II Guerra Mundial. Estos ejemplos muestran que, aunque el Estado social de derecho es un rasgo común en varias democracias, su origen y finalidad varían según las circunstancias históricas y políticas de cada nación.

Si se ligan los elementos dispersos se obtiene una visión integral, la cual pregonas que, en Colombia, el poder del Estado encuentra su raíz en la soberanía popular, donde la colectividad legitima la institucionalidad política (Llatas, 2011). Este carácter histórico hace que sea un referente singular para analizar el modo en que el Estado social de derecho se determina en norma jurídica y proyecto político enderezado al elemento democrático en medio de tensiones sociales propias de la región: con un enfoque sensible, coyunturas que se agudizan por prolongado conflicto armado interno, la persistente desigualdad socioeconómica, la exclusión histórica de comunidades

étnicas y la crisis institucional marcada por la corrupción política. Entre otras cosas, estas tensiones justifican que la Constitución de 1991 no solo fue un marco jurídico; por el contrario, un pacto social que garantiza derechos constitucionales desde la legitimidad democrática y participación ciudadana.

El Estado social de derecho como base sociojurídica de la democracia participativa

La democracia, esa estructura política que aspira a empoderar a la gente, ha sido una de las ideas más cambiantes y discutidas a lo largo de la historia humana. Su camino ha experimentado progresos, regresiones y modificaciones, influenciada por los entornos sociales, culturales y económicos de cada periodo. Desde sus inicios en la antigüedad hasta su establecimiento en el mundo actual, la democracia ha simbolizado tanto un anhelo de libertad e igualdad como un terreno de controversia sobre quiénes pueden verdaderamente tomar parte en la política. Así pues, la democracia ateniense era excluyente; la Revolución Francesa proclamó derechos universales pero restringidos a ciertos grupos; en Estados Unidos el sufragio femenino solo se reconoció en 1920; y en América Latina las dictaduras del siglo XX interrumpieron procesos democráticos que luego debieron reconstruirse. De ser así, estos ejemplos muestran que la democracia es una práctica histórica en constante disputa y redefinición

Para profundizar en el macroconcepto de democracia, se requiere decir empezar a decir que es concepto en constante cambio desde sus orígenes en la Atenas del siglo V a.C., donde se entendía como *gobierno del pueblo* aunque excluía a mujeres, esclavos y extranjeros. Su aporte fundamental fue separar la política de la mitología, dando paso a una visión racional de la organización social. En deriva simultánea, en Roma, aunque se introdujo la ciudadanía para algunos extranjeros, el sistema derivó en una aristocracia hereditaria con la llegada de los emperadores (Pina-Polo, 2019). Dado este giro inesperado, conviene reconsiderar que, tras la caída del Imperio romano de Occidente, la Edad Media borró casi por completo la idea democrática bajo

regímenes teocráticos. Precisamente por ello, el Renacimiento consolidó el absolutismo en monarquías como Inglaterra, España y Francia, pero las ideas ilustradas impulsaron la Revolución Francesa de 1789, que colocó la democracia en el centro de la política europea.

De cara a lo que sigue, no obstante, Napoleón tensionó esos ideales con una *dictadura democrática* (Sanmartín, 2009). Si se atiende a lo puntual, la caída de su régimen abrió paso al liberalismo y al racionalismo, que trascendieron hacia América Latina y sus procesos de independencia (Raynero, 2016). A partir de allí, el siglo XX mostró tanto la expansión de imperios como la crisis democrática frente a regímenes totalitarios (fascismo y el nazismo) (Arendt, 2006). Y, tras la Segunda Guerra Mundial, el liberalismo democrático se consolidó en Europa Occidental con el sufragio universal y el capitalismo, aunque en tensión con el comunismo y las dictaduras.

Si se analiza rigurosamente, en el siglo XXI la democracia se sostiene en valores como participación ciudadana, dignidad, igualdad y legitimidad, atando nociones de Estado, ciudadanía y derechos. Expuesto así, el PNUD (2008) señala que el Estado es el mecanismo que regula la democracia y posibilita crear ciudadanía, apoyándose en la legalidad y el Estado social de derecho. Así pues, la participación ciudadana es cardinal para la democracia, la cual es determinada desde el fruto de luchas sociales que conquistaron el sufragio universal para grupos históricamente excluidos: mujeres, pueblos indígenas, comunidades gitanas, afrodescendientes, raizales y palenqueros (Thompson, 2002; Contreras y Montesinos, 2019).

En rigor, con esa postura, la ONU (2021) afirma que la democracia es indispensable para la defensa de los derechos humanos y se manifiesta en tres dimensiones: la **representativa**, expresada en el voto universal; la **participativa**, que fundamenta la vida pública mediante el derecho; y la **ciudadanía participativa**, que forma sujetos autónomos y corresponsables (Habermas, 2001; Espinosa, 2009; Nussbaum, 2010; Quiroz, 2017; Contreras y Montesinos, 2019).

Institucionalidad y tejido social

Se concibe, pues, que el Estado es un sustentáculo sociopolítico que da forma y pauta a la convivencia en sociedad. Ciertamente es que, bajo esta óptica, se requiere

comprender la relevancia del poder, dado que es mediante este que se crean las estructuras jurídicas de mando, dominio y validez que apuntan el sistema político. A todas estas, desde la filosofía y la sociología, el poder es un elemento inherente a la actuación estatal, pues suministra el lazo socio-jurídico de las instituciones con la sociedad y establece los medios de control y participación.

Entiéndase bien que la idea de Estado está unida al concepto de *poder* (Bourdieu, 2015). Es más, este último se entiende como la habilidad de alguien o algo para hacer valer su criterio en un campo específico (Weber, 1991). Lo curioso es que, de aquí surgen dos vertientes: el poder *de facto* y el poder *institucional*. Obsérvese que el primero aparece cuando la relación entre quien gobierna y quien es gobernado se basa en la imposición, dando lugar a actos de violencia. El segundo, en cambio, se cimenta en la aprobación y el reconocimiento, por mejor decir, en tal caso, en la legitimidad.

Por lo pronto, el poder político es la potestad que la gente, como grupo, da a las instituciones y a la administración para consolidar el Estado de bienestar (Rawls, 1997). Se quisiera añadir que, en este sentido, el Estado tiene sentido desde la organización política de la sociedad enfocada en atestiguar la Constitución (Valadés, 2011). Sorprende comprobar que, es sustancial aclarar que Estado no es sinónimo de gobierno, país o nación. Registrado lo anterior, aquí se considera que, el gobierno es una parte del Estado, el grupo de instituciones que reciben poder político para obrar por el bien común. Todavía más, el país es el territorio, la extensión geográfica que abarca tierras, mares y cielos. Y, sería prudente recordar que, la nación, por su lado, es el conjunto de personas unidas por lazos legales y culturales: el idioma, las leyes, las costumbres y la historia en común.

Llegando a este punto, se requiere aludir que el Estado funciona gracias al apoyo entre sus instituciones, que posibilitan que la maquinaria estatal opere en la sociedad (Žižek, 2013). Considérese, no obstante, pues, que el Estado moderno ha mostrado una tensión latente entre el poder político y el religioso. En vista de todo esto, por un lado, el Estado se apoya en los agentes de la fuerza que mantienen el orden mediante el monopolio del poder político. Y, por otro, el poder religioso se une al Estado mediante relaciones culturales y nacionales, como el culto. Históricamente, ambos poderes, fuera de lo dicho, se unieron en la teocracia, donde la religión oficial se confundía con el Estado. Con el tiempo, la separación entre Iglesia y Estado produjo que se percibiera desde un principio político y jurídico que aviva la autonomía de cada institución en beneficio de la sociedad (Neus, 2014; Miceli, 2014).

Del mismo modo, el adecuado funcionamiento del Estado depende tanto del marco jurídico y constitucional desde el compromiso social. Aclarado lo anterior, debe decirse que la institucionalidad estatal se expresa en la distribución político-administrativa y en la división de poderes. No esta demás decir, pues hay que apuntar, cuanto más sólido es este aspecto administrativo y normativo, más fuerte es la institucionalidad de un Estado. Por eso, no es de extrañar que el Estado social de derecho sea un instrumento de gobierno que sitúa el comportamiento social, facilitando la interacción humana desde la promoción de la paz y el diálogo no violento.

Retomando la noción de democracia, cabe una aclaración: que el ámbito cívico se mantenga implica respeto a la institucionalidad, órgano protector de las garantías constitucionales en un sistema participativo. Pues bien, se requiere tomar resguardo de dos cuestiones importantes: en primer lugar, el consenso social reemplaza la imposición del poder de hecho y, en segundo, legitima la acción política como poder institucional. De esta manera, la legitimidad se une con la legalidad y ambas conforman la cohesión sociojurídica que sostiene la vida democrática.

Crítica social y teoría del Estado

El pensamiento crítico del siglo XX analiza el Estado y sus vínculos sociopolíticos con la sociedad. De hecho, pues, tras las guerras mundiales y las crisis políticas que marcaron la modernidad surgió la necesidad de cuestionar las estructuras de poder y las formas de legitimación que habían sostenido regímenes autoritarios y totalitarios. Pero, por otro lado, tal vez la filosofía y la teoría social comenzaron a interrogar no solo la función jurídica y política del Estado sino también su incidencia cultural y capacidad de responder a las demandas de justicia, democracia y emancipación.

La Escuela de Frankfurt, mediante su teoría crítica, suministra una mirada que ayuda a la comprensión del dinamismo funcional del Estado situando el análisis en el terreno político y en su incidencia social. Y al hacer un análisis detenido de lo destacado en dicha teoría pareciera inferirse que esto entraña un reconocimiento al modo en que la modernidad creó una estructura social e ideológica junto con

lo político y lo económico y, desde luego, la búsqueda incesante de los principios democráticos y la legitimación del derecho. Tales procesos sociopolíticos y jurídicos, frutos de una tendencia histórica, dieron un espacio de mediación social y, al mismo tiempo, pusieron en evidencia los límites de la racionalidad. En ese orden de ideas, el contrato social, la soberanía popular y la democracia crean un campo de acción sociocultural que se legitima en la sistematización de los derechos humanos.

Hasta cierto punto, la Escuela de Frankfurt, en su crítica a los conflictos modernos, acentúa el fracaso de la cultura, ejemplificado en Auschwitz (símbolo de la forma más negativa y destructiva de gobernar una sociedad). A partir de esa constatación histórica, política y filosófica, los nuevos referentes del Estado se piensan desde el pluralismo social, el bienestar, la articulación entre esfera pública y privada, la emancipación humana, la diversidad cultural, la conciencia crítica, la alteridad y la participación política. Por supuesto, pues, que, en ese caso, aparece Habermas (2001), quien sostiene que la sociedad necesita una estructura democrática con un funcionamiento sociojurídico sólido, capaz de superar los modos autoritarias y totalitarias que llevaron a la crisis del aparato estatal.

No esta de más olvidar que la cuestión se torna más atractiva si a ello se añade que la perspectiva habermasiana plantea la democracia como un fundamento posible del Estado social, pues posibilita una unión jurídica entre sociedad y Estado. En virtud de esto, la teoría sociocrítica de la Escuela de Frankfurt, con los aportes de Adorno (1972), Horkheimer (1973) y Habermas (2001), reflexiona sobre las tensiones que crean una institucionalidad jurídica que, en ocasiones, oscurece la realidad social. Por lo cual se señala que el desafío está en analizar esa institucionalidad para que responda a las demandas de pluralismo, justicia y emancipación que caracterizan a las sociedades postmodernas.

El Estado en la mirada contemporánea

Es cierto que el debate sobre el Estado en la teoría política y social contemporánea parte de reconocer que esta institución no puede reducirse a una definición única ni a una visión estática. Asimismo, es

evidente que, desde la historia, el Estado es interpretado como aparato jurídico, estructura de dominación, mediador social o garante de derechos, lo que evidencia la pluralidad de enfoques y la complejidad de su naturaleza. La tendencia de la última década a intensificar estas discusiones debido a los cambios globales, las tensiones democráticas y las transformaciones culturales, obliga a analizar la funcionalidad pragmática del Estado, distante de las concepciones tradicionales.

Este sucinto panorama evidencia que abordar la problemática del Estado en la contemporaneidad connota saber que se trata de un proceso complejo y multidimensional, que se expresa en lo historiográfico, lo sociopolítico, lo epistemológico, lo ideológico y lo socioeconómico (Meza, 2011). Ahora bien, una de las perspectivas teóricas que ha enriquecido la discusión es aquella que cuestiona la tendencia a *sustanciar* o *cosificar* al Estado, al punto de legitimar la idea de un supuesto “interés colectivo” representado en él, aunque en muchos casos este sea ilusorio (Rodríguez, 1983; Jessop, 2017). Sobre todo, e insistiendo, que se ha planteado la creencia de que el Estado es una estructura jurídica, política y territorial con monopolio del poder coercitivo, como si fuese el resultado predecible de un proceso lineal. Empero, este punto de vista ha sido cuestionado por quienes matizan el carácter contingente, inacabado y multidimensional del poder, incluso dentro del modelo europeo, como lo han acentuado los aportes de la sociología política contemporánea (Habermas, 2001; Foucault, 2005; Hernández y Doncel, 2020).

Ahora caso típico, también se ha discutido la idea de que el Estado es un objeto omnipresente, especializado, racional y jerárquico, diseñado para la dominación política y expresado en la administración burocrática (Freire, 1990; Weber, 1991; Bourdieu, 2015). En un sentido estricto de la palabra, este enfoque ha sido desmitificado por Deleuze (1985) y Foucault (2005), quienes muestran que el Estado es una creación discursiva ligada a tensiones. En la práctica, se manifiesta un ejercicio descentralizado, cotidiano, cambiante y, en ocasiones, no racional. Y, aplicando estos parámetros, los cuestionamientos anteriores, ponen en evidencia que muchas concepciones tradicionales tienden a idealizar al Estado, ya sea desde perspectivas sociológicas o jurídicas, sin atender a su complejidad real.

Esencia y propósito del Estado

Téngase en cuenta que el análisis del Estado connota partir de la comprensión de su atadura con el poder y la política. Aunado a esto, desde la historia, las instituciones estatales son espacios de organización y regulación de la vida colectiva, en los que se definen las formas de autoridad y se establecen mecanismos de legitimación. Por ejemplo, en el Estado absolutista europeo del siglo XVII, la autoridad se concentraba en la figura del monarca —como Luis XIV en Francia— y la legitimidad se sustentaba en la tradición y la religión.

Fuera de esto, la teoría política y social evidencia que el Estado es una estructura jurídica o administrativa en la cual se movilizan intereses, conflictos y procesos de cooperación que buscan sostener la cohesión social. Así ocurrió con los Estados liberales del siglo XIX, que mediante constituciones y parlamentos institucionalizaron la participación política y la defensa de la propiedad privada. Como bien recordará el lector, anteriormente se señalaba que, en contraste, los Estados sociales de derecho contemporáneos, como el colombiano tras la Constitución de 1991, han incorporado mecanismos de protección de derechos fundamentales y de resolución de conflictos mediante instituciones como la Corte Constitucional.

De igual modo, el Estado es un mediador de intereses colectivos. Se añade pues, que, en los países nórdicos, el modelo de Estado de bienestar avala educación, salud y seguridad social universales, lo que fortalece la cohesión social y legitima el poder político frente a la ciudadanía.

Se debe dejar en claro que, según Heller (1985), la función del Estado consiste en organizarse de modo autónomo y mover la cooperación socioterritorial, respondiendo a la necesidad histórica de cuidar una posición común que concilie los intereses en conflicto dentro de un espacio geográfico específico frente a otros grupos de similar naturaleza. Teóricamente, percibir el significado del Estado es imperativo para captar su naturaleza, pues los conceptos de la teoría estatal y de la ley política carecen de sentido si no se refieren a su funcionamiento real. No obstante, como bien lo indica Skocpol (1984), no toda actividad del gobierno es política: algunas acciones responden a dinámicas sociales.

En relación con este asunto, es importante acentuar que la índole política del poder en la sociedad no se reduce solamente por el contexto

social, ni por la homogeneidad sociopolítica o, quizá, en la estructura demográfica del país. En líneas generales, lo político es el poder que involucra la gestión del Estado, mas no su mera aplicabilidad. Así pues, se identifica como poseedores del poder político a aquellos que mediante de sus resoluciones pueden crear cambios sustanciales en la distribución del poder del Estado, tanto dentro como fuera del país, o a aquellos que buscan alcanzar dicho poder. Por el contrario, las acciones de entidades que actúan bajo regulaciones no se interpretan desde el ámbito político. De modo similar, muchas de las estrategias sociales y culturales del Estado no entran en la categoría de políticas con un propósito definido (Cardozo, 2011).

A pesar de todo, política y Estado mantienen una relación estrecha, tanto conceptual como práctica, aunque no deben confundirse. En virtud de esto, el poder político no es exclusivo del Estado: lo ejercen los partidos políticos, las alianzas, los organismos intergubernamentales, las iglesias, las asociaciones patronales y las organizaciones de trabajadores. Este breve panorama sociopolítico actual muestra que, efectivamente, no todas las fuerzas que actúan políticamente forman parte del poder estatal. Tras ese contundente dato, aun así, no puede dejarse de lado el hecho de que todo poder político busca organizar y estructurar la cooperación socioterritorial de acuerdo con sus propios ideales (Parra-Ayala, 2021).

• Discusión •

Los resultados apuntan a que el Estado, lejos de ser una entidad polisémica, es creado desde la evolución sociohistórica y dependiente de las circunstancias culturales, marcado por conflictos entre el poder real y el poder establecido. Es decir, el Estado es una creación dinámica que muestra las tensiones de cada época: en el absolutismo europeo, el poder real se imponía sobre las instituciones; en los Estados liberales del siglo XIX, la pugna se trasladó hacia la defensa de derechos y la limitación del poder; mientras que, en los Estados sociales contemporáneos, como el colombiano tras la Constitución de

1991, el conflicto se centra en la garantía de derechos fundamentales y la participación ciudadana.

Esa evolución histórica hace percibir que en el Estado se negocian intereses, regulan conflictos y legitima la autoridad. Ejemplos como el Estado de bienestar en los países democráticos muestran el modo en que, en contextos culturales distintos, el Estado es un mediador entre capital y trabajo, asegurando cohesión social mediante políticas redistributivas. De este modo, se evidencia que las formas estatales responden a las necesidades de cada sociedad y que su legitimidad depende del pluralismo y diversidad.

A partir de esta constatación, es posible atar la práctica estatal con los aportes teóricos de Weber, Foucault y Habermas. De hecho, Weber (1991) subraya el control legítimo del uso de la fuerza (rasgo esencial del Estado); Foucault (2005) indica que dicho poder se distribuye en acciones sociales que determinan las relaciones de dominación; y Habermas (2001) acentúa que la legitimidad se sostiene en procesos de justificación mediante el diálogo. Queda así expuesto que las pruebas obtenidas posibilitan plantear que el Estado trasciende su organización administrativa y sus leyes, manifestándose en la interacción entre instituciones y ciudadanos, es decir, en la mediación entre el orden y la libertad.

Será importante ahora mirar que interpretar estos descubrimientos a la luz de lo que ya se ha escrito connota descubrir que la teoría crítica del Estado ha puesto en duda la tendencia a considerarlo absoluto. Todo esto lleva a considerar a autores como Jessop (2017) y Bourdieu (2015), quienes han demostrado que el Estado es un campo de fuerzas en disputa antes que una estructura cerrada. En tal sentido, los resultados sugieren que futuras investigaciones deberían analizar el modo en que se crea la legitimidad en situaciones de pluralismo y diversidad, y responder: ¿de qué modo la democracia participativa puede ser un espacio de liberación frente a las formas de poder autoritarias? Aquí, la implicación filosófica es clara: el Estado es un proceso abierto que se determina en la práctica social.

De ahí se puede pensar que el estudio presenta ciertos límites, lo cual deja pendiente un análisis empírico sobre la manera en que estas dinámicas sobre teoría del Estado se materializan en otros contextos específicos latinoamericanos.

• Conclusión •

Surgido de un camino forjado por la historia y la lucha entre gobernantes y ciudadanos, el Estado se alza en un lugar donde lo social y lo jurídico se cruzan para administrar intereses y moldear la comunidad. Obsérvese con atención: su validez no es casualidad, sino que se apoya en una democracia viva, que sabe escuchar las variadas necesidades de igualdad y suscita la participación de todos. Procediendo sobre esta base, en la era moderna, el Estado consolidó la idea de autonomía, la gestión burocrática y el mando, que organizan y dan sentido a la vida en sociedad.

Lo planteado hasta aquí posibilita ver con claridad que el Estado junta poder mediante leyes y derechos, arraigando un Estado social de derecho que es, en teoría, una defensa democrática ante los retos sociales de la historia. Por ende, hoy, la democracia se muestra en la participación social de la gente, en esa unión legítima y legal que protege el orden democrático. Y, de acuerdo con los tópicos esbozados, no todo ha sido apoyo: la crítica social del siglo XX, sobre todo la Escuela de Frankfurt, cuestionó su valor y propuso la necesidad de un Estado que responda a la diversidad, la equidad y la liberación.

Sentadas estas precisiones, se llega a la conclusión de que al enfrentar la cuestión central, la naturaleza del Estado, se muestra una unión entre poder y leyes. Mas, por ahora, se requiere admitir que, el fin del Estado es estructurar la vida en comunidad y equilibrar intereses, mientras que su eficacia se cimienta en la relación con el derecho, las instituciones y la sociedad. Con esto en mente, el Estado social de derecho certifica la participación del sujeto de derecho, la unidad democrática y la justicia. Y todo esto enseña que, hoy en día, el Estado es un intermediario entre mando y libertad, respondiendo a las tensiones históricas y sociales que afectan a las colectividades.

• Referencias bibliográficas •

Adorno, Th. (1972). *La disputa del positivismo en la sociología alemana*. España: Grijalbo.

Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. España: Alianza.

Arciniegas, A. (2014). *La prohibición de suspender la ejecución de un acto administrativo frente al debido proceso como derecho o garantía constitucional*. (Tesis de Maestría, Universidad Técnica Particular De Loja). Recuperado de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/20037/1/Aguilar_Arciniegas_Jorge_Eduardo.pdf

Betancur, L. (2015). “El terror en los orígenes del totalitarismo y la política de la muerte”. *Ciencias Sociales y Educación*, Año 4, N° 8, pp. 43-60. Recuperado de https://revistas.udem.edu.co/index.php/Ciencias_Sociales/article/download/1742/1673/

Benz, A. (2010). “El Estado moderno. Fundamentos de su análisis politológico”. *Revista de Estudios Políticos*, N° 156, pp. 143-148. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=751965>

Bracamonte E. (2002). “Política, Estado y gobierno”. *Revista Ciencia y Cultura*, N° 10, pp. 73-78. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207733232002000100009&lng=esytlng=es

Bourdieu, P. (2015). *Sobre el Estado. Cursos en el College France 1989-1992*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, N. (2003). *Teoría general de la política*. España: Trotta.

Bustamante, R. (2018). “El Estado de derecho: problemas, perspectivas, contenido y modelos”. *Vox Juris*, Año 2, N° 36, pp. 21-36. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6523162.pdf>

Cardozo, F. (2011). *Teoría, sociedad y poder en Talcott Parsons, C. Wright Mills, Jurgen Habermas y Anthony Giddens*. (Tesis de Doctorado, Universidad Católica Argentina). Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/teoria-sociedad-poder-talcott.pdf>

Cabrera Jiménez, M. (2014). “El Estado de bienestar en el marco del sistema capitalista. ¿Tiene futuro o es inviable en el sistema globalizado actual?”. *Suma de Negocios*, Año 5, N° 10, pp. 49-58. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215910X2014000100049

Calduch, R. (1991). *Relaciones Internacionales*. Ediciones Ciencias Sociales. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1º, de julio de 1991 (Colombia). Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>.

Corte Constitucional, Sala número 1 de Revisión, (5 de junio de 1992). *Sentencia T-406*. Magistrado ponente: Ciro Angarita Baron. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

Contreras, P. y Montesinos, E. (2019). “Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación”. *Revista de Ciencias Sociales*, Año 2, N°15, pp. 178-191. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/280/28059953014/html/>

Chomsky, N. (1994). *Política y cultura a finales del siglo XX*. España: Ariel.

Dallanegra-Pedraza, L. (2010). “Teoría y metodología de la geopolítica. Hacia una geopolítica de la ‘construcción de poder’”. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Año 52, N° 210, pp. 15-42. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018519182010000300002&lng=es&tylng=es

Deleuze, G. y Guattari, F., (1985). *El anti-edipo. Capitalismo y esquizofrenia*. Argentina: Paidós.

Diderot, D. (1989). *Escritos políticos*. Centro de Estudios Constitucionales.

Díaz-Perdomo, M., y Rojas-Suárez, N. (2017). “Ciudadanía, una vida posible en sociedad”. *Aletheia. Revista de Desarrollo Humano, Educativo y Social Contemporáneo*, Año 2, N° 9, pp. 114-137. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214503662017000200114&lng=es&tylng=es

Espinosa, M. (2009). “La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía”. *Andamios*, Año 5 N° 10, pp. 71-109. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187000632009000100004&lng=es&tylng=es

Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar*. Argentina: Siglo XXI.

Freire, P. (1990): *La naturaleza política de la educación. Cultura, poder y liberación*. Argentina: Paidós.

García-Sánchez, R. (2017). “Nomos y lus como fundamento de las polis griegas y la civitas romana”. *Arte y Ciudad, Revista de Investigación*, N° 11, pp. 199-224. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6341181.pdf>

Garabedian, M. (2020). *Estado moderno. Un breve recorrido por su desarrollo teórico*. Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/cdac/wp-content/uploads/sites/96/2020/03/T-Garabedi%C3%A1n-El-Estado-moderno.pdf>

Habermas, J. (2001). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. España: Trotta.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc GrawHill Education. Recuperado de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Hall, J. (1993). *El Estado*. España: Alianza.

Hegel, G. W. F. (1999). *Principios de la filosofía del derecho*. Argentina: Edhasa.

Heller, H. (1985). *Escritos Políticos*. España: Alianza.

Hernández, J. y Doncel, L. (2020). “El concepto forma de Estado. Desde la Teoría de la Regulación parisina a la contribución de Jessop”. *Estudios Sociales Contemporáneos*, N° 23, pp. 203-216. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/6459/645968409012/html/>

Hobbes, T. (2005). *Elementos de derecho natural y político*. España: Alianza.

Horkheimer, M. (1973). *Teoría tradicional y teoría crítica*. España: Barral.

Jellinek, G. (1954). *Teoría general del Estado*. Argentina: Albatros.

----- (2002). *Teoría general del Estado*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Jessop, B. (2014). “El Estado y el poder”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Año 19, N° 66, pp. 19-35. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/279/27937089004.pdf>

----- (2017). *El Estado. Pasado, presente, futuro*. España: Catarata.

Jiménez, W. (2014). “Territorio y Estado: cambios y desafíos en la globalización del derecho”. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, Año 2, N° 9, pp. 119-141. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632014000200006&lng=es&tylng=es

Kelsen, H. (1982). *Teoría general del derecho y del Estado*. México: UNAM.

Labourdette, S. (2007). “Relaciones sociales y poder”. *Orientación y sociedad*, N° 7, pp. 17-38. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185188932007000100002&lng=es&tylng=es

Llatas, L. (2011). “Noción de Estado y los derechos fundamentales en los tipos de Estado”. *Ciencia política*, Año 9, N° 8, pp. 175-194. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157817.pdf>

Lozano, A. (2008). *Teorías del Estado y Poder. Escuela Superior De Administración Pública*. <https://www.esap.edu.co/portal/wpcontent/uploads/2017/10/2-Teorias-del-Estado-y-del-Poder.pdf>

Martínez, A. (2000). “Bases Teóricas sobre la Conformación del Estado Moderno”. *Cuestiones políticas*, N° 25, pp. 125-133. Recuperado de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/download/14190/14169/>

Meza Palma, D. (2011). “Estado y contemporaneidad”. *Comunidad y Salud*, Año 9, N° 1, pp. 71-76. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169032932011000100009&lng=es&tylng=es

Miceli, M. (2014). “Política y religión en los inicios de la razón de Estado”. *Revista SAAP*, Año 2, N° 8, pp. 453-490. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/8801/1/politica-religion-inicios-razon.pdf>

Míguez, P. (2009). “El nacimiento del Estado moderno y los orígenes de la economía política”. *Nómadas, revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, N° 22, pp. 1-21. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/download/NOMA0909240205A/26178>

Montesquieu, (2002). *El Espíritu de las leyes*. Ecuador: Istmo.

Neus, J. (2014). *El objeto de la libertad religiosa en el Estado aconfesional*. (Tesis doctoral, Universitat Rovira I Virgili). Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285318/Tesi%20Neus%20Oliveras%20Jane.pdf?sequence=1>

Nussbaum, M. (2010). *Not for profit. Why democracy needs the humanities*. Princeton. Estados Unidos: Princeton University Press.

ONU. (2023). *Estado de derecho - Democracia y derechos humanos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/democracy/rule-law-democracy-and-human-rights>

Parra-Ayala, A. (2021). “Marx y el concepto de lo político”. *Colombia Internacional*, N° 108, pp. 39-61. Recuperado de <https://doi.org/10.7440/colombiaint108.2021.03>

Perícola, M. (2013). El objeto de estudio del Estado. *Revista sobre enseñanza del derecho*, N° 22, pp. 249-271. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/22/el-objeto-de-estudio-de-la-teoria-del-estado.pdf

Pina-Polo, F. (2019). “Idea y práctica de la democracia en la Roma republicana”. *Revista de Historia Antigua*, Año 37, N° 2, pp. 379-397. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/GERI/article/view/65979/4564456552594>

PNUD. (2008). *Democracia/Estado/Ciudadanía Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina*. Ecuador: Mirza Editores e Impresores S.A.C. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54778.pdf>

Quiroz, J. (2017). “Ciudadanía e igualdad para la construcción de la democracia”. *Revista de Ciencias Sociales*, Año 24, N° 8, pp. 1-20. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/2110/211057973007/html/>

Raynero, L. (2016). “Democracia e historia: Una revisión del estado actual de los estudios sobre democracia desde una perspectiva histórica”. *Tiempo y Espacio*, Año 26, N° 65, pp. 121-133. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131594962016000100008&lng=es

Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Ríos, (2019). *Elementos esenciales de la Constitución*. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/13597/1/RiosFredy_2019_ElementosEsencialesConstituci%C3%B3n.pdf

Rodríguez, L. (2006). “Reflexiones socioantropológicas sobre el Estado”. *Perfiles latinoamericanos*, Año 13, N° 28, pp. 185-212. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018876532006000200007&lng=es

Rodríguez, P. (1983). “El Estado como ‘situación’ (status) y no como ‘grupo’ (persona)”. *Revista de Estudios Políticos*, N° 36, pp. 107-130. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26761.pdf>

Rousseau, J. (1999). *El contrato social*. Editorial Aleph. Recuperado de https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

Touraine, A. (1969). *Sociología de la acción*. España: Alcalá.

Thompson, J. (2002). “Participación, democracia y derechos humanos”. *Revista IIDH*, Año 35, N° 34, pp. 79-103. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-2.pdf>

Sanmartín, J. (2009). “La idea imperial en Napoleón. La simbiosis entre modernización política y tradición ideológica”. *Res publica*, N° 21, pp. 177-197. Recuperado de <https://revistas.um.es/respublica/article/view/72601/70021>

Silva, G. (2017). “El Estado moderno en cuanto ‘abstracción armada’. Algunas reflexiones”. *Revista Republicana*, N° 24, pp. 105-126. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n24/1909-4450-repbl-24-105.pdf>

Skocpol, T. (1984). *Los estados y las revoluciones sociales: un análisis comparativo de Francia, Rusia y China*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Valadés, D. (2011). “La garantía política como principio constitucional”. *Boletín de derecho comparado*, Año 44, N° 132, pp. 1259-1291. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332011000300008

Villar, L. (2007). “Estado de derecho y Estado social de derecho”. *Revista Derecho del Estado*, N° 20, pp. 73-96. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>

Weber, M. (1991). *Escritos Políticos*. Editorial Alianza.

Žižek, S. (2013). *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Argentina: Paidós.